



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Axia Energía S.A.S.
Demandado	Productos Familia S.A.S.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00228 00
Asunto	Rechaza demanda.

El Despacho mediante auto del 22 de octubre, notificado por estados el pasado 23 de octubre de 2020, inadmitió la presente demanda por advertirse los defectos señalados en la misma providencia y, se otorgó a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que procediera a subsanarlos.

La parte interesada dentro del término otorgado por la ley guardó silencio; por lo que de acuerdo al artículo 90 C.G.P., habrá de rechazarse la demanda. No se ordena devolver la demanda y los anexos ya que fueron aportados de manera digital y la parte conservó los originales.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva incoada por Axia Energía S.A.S., en contra de Productos Familia S.A.S.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

JUEZ
MC.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

990a3a79bcdea0029aed711b73a3c7dc3dedc83fd5e986534fe945435ae458c4

Documento generado en 10/11/2020 05:21:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co